

ingreso tribunal de cuentas

Parte II



Temas IV – V – VI

Tabla de contenido

[TEMA IV: 2](#_Toc194166211)

[La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 854-P (Antes Ley 4233) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 2](#_Toc194166212)

[TITULO 1: [ART: 1-2-3-7] 2](#_Toc194166213)

[TITULO 2: [ART: 11-20-20BIS-21-22-23-24] 3](#_Toc194166214)

[TITULO III: [ART: 26,41,42,45,46, 77, 78, 79, 80] 6](#_Toc194166215)

[TEMA V: 8](#_Toc194166216)

[RESOLUCIÓN N° 14/96 8](#_Toc194166217)

[REGLAMENTOS PARA MUNICIPIOS 8](#_Toc194166218)

[(DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA) 8](#_Toc194166219)

[CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL [Art 1,2,3,4,5,6,7,8] 8](#_Toc194166220)

[CAPÍTULO II [Art 16,17,18,19,20,21,22] 9](#_Toc194166221)

[CAPÍTULO V [Art 46 y 47] 10](#_Toc194166222)

[**CAPÍTULO VII [Atrs 64]** 10](#_Toc194166223)

[CAPÍTULO IX [Art 107] 10](#_Toc194166224)

[TEMA VI: 11](#_Toc194166225)

[REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 11](#_Toc194166226)

# TEMA IV:

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 854-P (Antes Ley 4233) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

### TITULO 1: [ART: 1-2-3-7]

**CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º:** La presente ley regirá:

a) En los Municipios que no estén facultados para dictar su Carta Orgánica;

b) En los Municipios que no hayan dictado su Carta Orgánica, estando facultados para hacerlo.

**CAPÍTULO II DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 2º:** Son Municipios a los fines de esta ley todos los centros de población con más de ochocientos (800) habitantes y cien (100) electores, donde existan bienes inmuebles de propiedad privada, y se desarrollen actividades útiles de significación económica relativa al número de sus habitantes y a la característica geográfica de su localización. Asimismo deberán tener recursos, de manera que no necesiten asistencia económico-financiera del Gobierno Provincial, salvo los que por ley correspondan.

**Artículo 3º:** La autonomía municipal establecida en el artículo 182 de la Constitución Provincial 1957-1994, significa instaurar un Gobierno Municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; conformando un régimen autónomo de carácter técnico-administrativo y funcional que convierte a los Municipios en factores de la descentralización territorial.

**CAPÍTULO III CATEGORÍA DE MUNICIPIOS**

**Artículo 7º:** De acuerdo a lo prescripto en el artículo 183 de la Constitución Provincial 1957- 1994, las Municipalidades serán:

a) de Primera Categoría: las de más de veinte mil (20.000) habitantes;

b) de Segunda Categoría: las de más de cinco mil (5.000) hasta veinte mil (20.000) habitantes;

c) de Tercera Categoría: las de hasta cinco mil (5.000) habitantes.

### TITULO 2: [ART: 11-20-20BIS-21-22-23-24]

**TÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I PATRIMONIO MUNICIPAL [11]**

**Artículo 11:** Forman la Hacienda Municipal todos los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales; los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, de los intereses y rendimientos de inversiones o de explotaciones; los importes participados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales, las subvenciones, los subsidios, los créditos no reintegrables, las asignaciones especiales, las donaciones y los legados aceptados por la municipalidad.

**CAPÍTULO II RECURSOS MUNICIPALES [20-20bis-21 a 24]**

Artículo 20: Constituyen recursos propios, derivados del poder tributario municipal, los siguientes:

a) Impuestos:

1) Inmobiliario;

2) Mayor valor del bien libre de mejoras;

3) Espectáculos públicos;

4) Rifas, tómbolas, bonos y todo otro que utilicen las instituciones para allegar fondos de acuerdo a las leyes provinciales vigentes;

5) Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos de transportes y en general, estaciones de ferrocarril, teatros, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos públicos; colocación o circulación de avisos, letreros, banderas de remates, escudos, volantes y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral, hecha visible en la vía pública con fines lucrativos y comerciales;

6) Apuestas en el hipódromo, pistas de carreras cuadreras y todo otro sitio donde se juegue por dinero, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

b) Derechos:

1) De abasto;

2) De piso;

3) De extracción de arena, resaca y cascajo;

4) De oficina y sellados a las actuaciones municipales;

5) Al faenamiento e inspección veterinaria que se abonará en el municipio donde se consuman las reses y demás artículos destinados al sustento de la población de dicho municipio, cualquiera sea su naturaleza. Cuando se tratare de establecimientos que contaren con habilitación Sanitaria Nacional, no corresponderá el pago de derechos municipales, por los mismos servicios prestados por la Nación aunque dichos establecimientos funcionen dentro de los Municipios. Procederá, sin embargo, el pago de derechos municipales, por reinspección bromatológica de los productos y subproductos que se introduzcan en un municipio destinado al consumo de la población del mismo;

6) A la inspección y contraste anual de pesas y medidas;

7) De reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos;

8) De edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y veredas;

9) De mercados y puestos de ventas;

10) De fraccionamiento de tierras y mensuras, catastros y subdivisión;

11) De instalaciones eléctricas, telefónicas, aguas, obras sanitarias, estacionamientos de vehículos, toda ocupación de la vía pública, espacio aéreo y su subsuelo en general;

12) De inscripción e inspección de inquilinatos, casas de vecindad, departamentos, teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general, cabaret, clubes nocturnos, garajes de alquiler, establos, playas estacionamientos, pistas de bailes y demás lugares públicos o de acceso al público;

13) De registro de conductores y carnet de sanidad;

14) De cementerios y servicios fúnebres;

15) Inspecciones y contrastes de medidores, gas, motores, calderas, generadores o similares y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetas al contralor municipal;

16) De arrendamiento o usos de playas y riberas en jurisdicción municipal;

17) De inspección de ascensores, montacargas, sistemas de seguridad en general en edificios de propiedad horizontal;

c) Patentes:

1) De billares, canchas de pelotas, bolos y otros juegos permitidos;

2) De vehículos automotores y para el transporte de pasajeros y cargas, de carruajes, carros y en general todo vehículo de tracción mecánica o a sangre;

3) De animales domésticos;

4) De visas de vendedores ambulantes en general;

5) De cabarets, boites, albergues transitorios y clubes nocturnos;

6) Establecimientos donde fraccionen o expendan y distribuyan bebidas alcohólicas;

d) Tasas:

1) Por alumbrado, limpieza y barrido;

2) Por desinfecciones;

3) Por todo otro servicio que efectivamente preste la municipalidad;

e) Contribuciones de mejoras;

f) Multas, intereses y recargos por incumplimiento o violación de obligaciones fiscales;

g) La ecotasa para preservación y mejora del medio ambiente.

**Artículo 21:** Los registros de conductor deberán ser expedidos únicamente por el municipio correspondiente al domicilio real del ciudadano solicitante. El mismo criterio se tomará para inscribir y percibir contribuciones correspondientes a las patentes establecidas en el inciso c) apartado 2 - del artículo 20 de la presente, con la salvedad prevista en el artículo 11 del Decreto-Ley nacional 6582/58 y sus modificatorias.

**Artículo 22:** Constituyen recursos propios, derivados del poder de policía municipal: los ingresos percibidos por aplicación de sanciones pecuniarias a los infractores y contraventores, conforme a las disposiciones reglamentarias sobre contravenciones municipales.

**Artículo 23:** Constituyen recursos propios los ingresos de capital provenientes de:

a) Reintegro y amortizaciones de préstamos otorgados por la municipalidad;

b) Importes de ventas de bienes del activo fijo y de locación de bienes municipales;

c) Todo otro ingreso originado en una modificación en el patrimonio municipal.

**Artículo 24:** Son recursos municipales, asignados por otros órganos estatales:

a) Los ingresos percibidos de la participación en impuestos provinciales;

b) Los ingresos recibidos de la participación en impuestos nacionales.

FALTA 20 BIS

### TITULO III: [ART: 26,41,42,45,46, 77, 78, 79, 80]

**CAPÍTULO I GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 26:** Toda objeción a las atribuciones fiscales de los Municipios debe plantearse ante los organismos jurisdiccionales pertinentes, sin perjuicio de los derechos de iniciativa, consulta popular y revocatoria. La acción colectiva o individual de particulares instando a violar las obligaciones tributarias, será sancionado con las penalidades previstas en esta ley, sin perjuicio de gestionar la privación de personería jurídica cuando se trate de instituciones o sociedades que la posean y las responsabilidades emergentes.

**SESIÓN PREPARATORIA**

**Artículo 41:** El Concejo Municipal se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez (10) días anteriores a la finalización del mandato de los concejales salientes, oportunidad en que se designarán sus autoridades, de conformidad con lo que establece el artículo 188 de la Constitución Provincial 1957-1994.

**SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 42:** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias, en los días y horas que el Cuerpo fije, dentro del período que va del 1 de marzo hasta el 15 de diciembre de cada año, como mínimo una vez por semana. Este término podrá ser prorrogado cuando así lo disponga la mitad más uno de sus miembros presentes.

**CARÁCTER DE LAS SESIONES QUÓRUM**

**Artículo 45:** Las sesiones se celebrarán en el local del Consejo con la presencia de la mayoría de sus componentes, entendiéndose: cinco (5) concejales para Municipios de primera categoría; cuatro (4) concejales para Municipios de segunda categoría; dos (2) concejales para Municipios de tercera categoría; y serán públicas, salvo que en razón de la naturaleza del asunto se resolviere lo contrario. Con el voto afirmativo unánime del Concejo Municipal, estarán facultados a sesionar fuera del local del Concejo, siendo éstas públicas. Podrán realizarse sesiones en minoría al solo efecto de acordar las medidas para compeler a los inasistentes por la fuerza pública.

**QUÓRUM PARA RESOLVER**

**Artículo 46:** El Concejo Municipal tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que la Constitución, esta Ley o el Reglamento Interno dispongan una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para decidir.

**CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DEL INTENDENTE [77 a 80]**

**Artículo 77:** El Intendente podrá ser suspendido, destituido o removido por las siguientes causas: ausentismo notorio o injustificado, mal desempeño, incumplimiento en el pago de haberes a concejales derivado de una actitud sistemática que constituya una clara conducta discriminatoria, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, o serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional; por haberse dictado por juez competente auto de prisión preventiva o requerimiento de elevación a juicio, o auto de elevación a juicio, firme, por delito culposo que tenga incidencia funcional; y por inhabilidad física o mental sobreviviente a su incorporación que le impida el ejercicio del cargo, en la forma y procedimiento establecidos por los artículos 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57. Asimismo le será aplicado lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la presente.

**Artículo 78:** Las denuncias por las causales previstas en el artículo anterior podrán ser interpuestas por cualquier concejal ante el Cuerpo en cualquier tipo de sesión y momento del mandato.

**Artículo 79:** Esta ley establece el principio de responsabilidad del Intendente, Concejales, Funcionarios y Empleados municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernen en razón de sus cargos. Con arreglo al mismo, aquellos que desempeñen mandatos conferidos políticamente o cumplan funciones administrativas, estarán obligados a resarcir a la comuna o a terceros los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerán responsabilidad alguna los funcionarios y empleados por sus actos de servicio. Considerándose actos de servicio, los que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal y, son actos personales los que realicen en infracción a las disposiciones de estos instrumentos administrativos.

**Artículo 80:** El antedicho principio de responsabilidad asume las formas: política, civil, penal y administrativa de conformidad con los preceptos de la Constitución, Códigos y Leyes aplicables a cada caso. La responsabilidad política se deslindará de acuerdo con la Constitución Provincial 1957-1994 y esta Ley Orgánica y las responsabilidades civiles y penales serán ventiladas ante los jueces ordinarios y la responsabilidad administrativa será determinada y graduada, por el derecho administrativo y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia en uso de sus respectivas facultades.

# TEMA V:

## RESOLUCIÓN N° 14/96

## REGLAMENTOS PARA MUNICIPIOS

## (DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA)

### CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL [Art 1,2,3,4,5,6,7,8]

**PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 1º. –** El Presupuesto constituye la base de la administración municipal y su ejecución estará a cargo del Intendente, quien deberá ceñirse al mismo, conforme a las normas constitucionales, legales o reglamentarias que rijan en la materia.

**ARTÍCULO 2º. –** El Presupuesto General deberá contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales que se estimen realizar en cada ejercicio financiero.

**EJERCICIO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 3º. –** El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

**ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 4º. –** Los recursos y los gastos se clasificarán según su finalidad, naturaleza económica y objeto, de acuerdo con el Clasificador de Recursos y Gastos (Anexo I) que con carácter general regirá para cada categoría de Municipio. Además se deberán prever, en las respectivas finalidades, aperturas de programas que identifiquen los gastos de los principales servicios.

**ARTÍCULO 5º. –** El instrumento citado en el primer párrafo del artículo anterior será de aplicación obligatoria. Excepcionalmente y con aprobación del Concejo, a solicitud fundada del Intendente, el Tribunal de Cuentas podrá autorizar la adopción de otro clasificador.

**PROYECTO, SANCIÓN Y PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 6º. –** Corresponde al Intendente proyectar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos y remitir al Concejo antes del 31 de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 7º. –** Antes de la iniciación de cada ejercicio el Concejo sancionará el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**ARTÍCULO 8º. –** En caso de imposibilidad de aprobar el Presupuesto en la forma indicada en el artículo anterior, el Concejo deberá prorrogar el último vigente.

### CAPÍTULO II [Art 16,17,18,19,20,21,22]

**RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16º.-** A fin de cumplir con la facultad impositiva municipal deberá contar con Ordenanza General Tributaria y Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 17º.-** La Ordenanza General Tributaria comprende el conjunto de normas que establecen las relaciones jurídicas tributarias –administrativas o formales y sustantivas o materiales- y tiene como objeto la prestación de los tributos municipales.

**ARTÍCULO 18º.-** La Ordenanza General Impositiva comprende el conjunto de normas que reglan las alícuotas o tarifas, aplicables para determinar cuantitativamente las sumas a tributar, sobre los hechos imponibles que integran los supuestos jurídicos de las obligaciones tributarias sustantivas o materiales.

**PROYECTO, SANCIÓN Y PRÓRROGA DE LAS ORDENANZAS GENERAL TRIBUTARIA Y GENERAL IMPOSITIVA**

**ARTÍCULO 19º.-** Corresponde al Intendente proyectar la Ordenanza General Tributaria y la Ordenanza General Impositiva para su aprobación y sanción antes del 31 de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 20º.-** Antes de la iniciación de cada ejercicio el Concejo sancionará la Ordenanza General Tributaria y la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 21º.-** En caso de imposibilidad de aprobar la Ordenanza General Tributaria y la Ordenanza General Impositiva, el Concejo deberá prorrogar las últimas vigentes.

**DE LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS – NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 22º.-** Los Intendentes, Concejales, Secretarios, Funcionarios y Agentes Municipales que decidan, ejecuten y/o controlen, la actividad relacionada con ingresos, están obligados a arbitrar los medios administrativos a su alcance de modo que no se deje de percibir, en tiempo y forma, los recursos a que la Municipalidad tiene derecho. Los impuestos, derechos, tasas, patentes y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los responsables citados, hará pasible a los mismos de las responsabilidades consiguientes, las que serán extensivas a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos municipales, por cualquier título que fuere. Igual responsabilidad podrá imputárseles como consecuencia de deficiente aplicación de las normas tributarias o por el otorgamiento de exenciones y condonaciones carentes de legalidad.

### CAPÍTULO V [Art 46 y 47]

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Res.14/96- Reglamento para Municipios**

**ARTÍCULO 46º.-** La administración y empleo de las autorizaciones a gastar contenidas en el presupuesto de gastos están sujetas a los requisitos y procedimientos contemplados en la Ley Orgánica Municipal, en este Reglamento y en las disposiciones del Concejo Municipal que reglamenten las atribuciones que, conforme a la legislación vigente en la materia, tendrá el Intendente para disponer contrataciones y llevar a cabo actos inherentes a su función ejecutiva. Toda transgresión a tales normas, generará responsabilidad personal y directa de quienes hayan incurrido en ella. Los funcionarios o agentes que autoricen erogaciones sin que exista crédito presupuestario o que contrajeren compromisos que excedan el importe puesto a su disposición, responderán por el reintegro de la suma excedida.

**ARTÍCULO 47º.-** Sin perjuicio del procedimiento, o requisitos que en forma particular rijan para determinadas contrataciones, toda autorización para gastar deberá resguardar los requisitos de competencia del funcionario autorizante y de quien deba ejecutarla; contar con saldo disponible en el respectivo crédito presupuestario y justificar debidamente la procedencia del gasto, debiendo expresar además, los servicios a contratar o cumplir y su necesidad; detallando los bienes a adquirir y su destino; las obras a realizar, los materiales a adquirir. En todos los casos se expresarán en el instrumento los diversos aspectos a cumplimentar y que garanticen la legitimidad, motivación y transparencia de las erogaciones, respetando sin excepción las etapas de la ejecución presupuestaria.

### **CAPÍTULO VII [Atrs 64]**

**DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES**

**ARTÍCULO 64º.-** Todos los actos relativos a la ejecución del Presupuesto y a la gestión patrimonial deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.

### CAPÍTULO IX [Art 107]

**RENDICIÓN GENERAL DE CUENTAS PLAZO PARA SU REMISIÓN**

**ARTÍCULO 107.-** Anualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el Ejercicio, el Intendente, remitirá al Tribunal de Cuentas la rendición de cuentas de la percepción e inversión de las rentas Municipales.

# TEMA VI:

## REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Obligaciones del personal:

**Artículo 59).-** El personal del Tribunal estará especialmente obligado a:

1. Cumplir las tareas asignadas, poniendo en su desempeño el máximo de capacidad y diligencia.
2. Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla. Cuando considere que la tarea encomendad no refiere a funciones del Tribunal deberá ponerla en conocimiento del funcionario que sea superior inmediato del que dio la orden o de la Presidencia, por escrito.
3. Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente del Tribunal exige.
4. Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las tareas del Tribunal, estén o no a su cargo.
5. Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas.
6. Comunicar a Secretaría, dentro de la primera hora de iniciado el horario de oficina la no concurrencia al trabajo por hallarse indispuesto o enfermo o por razones particulares, debiendo expresar en caso de enfermedad si el reconocimiento se efectuará en su domicilio o en la oficina médica.
7. Solicitar a su superior jerárquico, con la debida anticipación, permiso para llegar fuera de hora cuando las circunstancias lo justifiquen.
8. Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de 30 días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.
9. Dispensar trato cortés y solícito al público.
10. Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
11. Registrar su ingreso y salida en la tarjeta o libre pertinente.
12. Permanecer en su puesto hasta que haya terminado con la tarea del día hasta que su superior, de quien depende, autorice el fin de las mismas.

LL) Excusarse por escrito de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda generar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral. Corresponde al cuerpo aceptarla o rechazarla.

1. Levantar, en el plazo de 60 días contados desde la fecha de su notificación, cualquier embargo que se trabare sobre su sueldo o el concurso que se hubiere decretado. Excepcionalmente y a solicitud debidamente fundada de interesado, la Presidencia podrá ampliar este plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación.
2. Comunicar todo cambio de domicilio dentro de las 24 horas de producido.

Ñ) Cumplir el horario extraordinario que determinen sus superiores, cuando razones de servicios lo requieran.

**Artículo 60°).-** Queda prohibido al personal:

1. Recibir visitas o atender tareas particulares en horario de oficina.
2. Trasladarse de una a otra sección u oficina del Tribunal sin causa relacionada con sus tareas.
3. Realizar gestiones o interponer preferencias en beneficio propio o de un tercero, en asuntos inherentes al Tribunal.
4. Recibir gratificaciones de cualquier índole como retribución a actos inherentes a sus funciones.
5. Informar o anticipar noticias sobre el trámite de los asuntos que se encuentran a consideración del Tribunal.
6. Efectuar propaganda política durante el desempeño de funciones específicas, dentro o fuera del Tribunal.
7. Faltar o llegar tarde al desempeño de sus funciones sin causa justificada.
8. Hacer abandono de sus tareas durante el término de labor, sin previa autorización del superior jerárquico o razones de fuerza mayor.
9. Realizar o auspiciar actos incompatibles con la moral, urbanidad y buenas costumbres.
10. Ubicarse y conversar en pasillos y corredores, del edificio en que prestan servicios, sin causa justificada
11. Registrar embargos judiciales sobre sus haberes, salvo que se justifiquen satisfactoriamente a juicio de la Presidencia.
12. Registrar el ingreso o retiro de cualquier otro agente.